

Pagina 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 090 (5 de junio de 2002)

"Por la cual seestablecen los procedimientos para dar de baja y se autoriza la comercialización donación destrucción de bienes muebles pertenecientes al Fondo Rotator)s de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se crean un comité y se derogan unas resoluciones".

FI REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EL SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 855 de1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 610, del Decreto 2170 d: 1991, y

CONSIDERANDO:

One los procesos procedimiento, que adopte la Organización Electoral deben consulta los principios orientadores de la función administrativa consagrada constitucionalmente que le permiti cumplir con los fines sociales del estado de derecho

Que la Ley 80 de 1995. Estatuto Genera de Contratación de la Administración Pública en concordancia con su decreto reglamentario 855 de 1994, permite a la entidades estatales dar en venta los bienes de su propiedad, que no requiere para su servicio.

Oue el Fondi Rotatorii de la Registraduria Naciona de Estada Civil debe reglamentar e procedimiento para del de baix y comercializar los bienes que no desgaste, deterioro, avería rotura u obsolescencia física sa clasifiquer como inservibles, y aquellos que estanda en buen estado en virtua de los adelantos tecnológicos, han deiado de ser úfiles para las labores propias de la Entidad.

1 1/1 1.



Pagina 2 de 9

One, se hace necesario modificar la resolución 086 de 2000, teniendo en cuenta la reestructuración dada mediante el Decreto 1010 de Junio de 2000, donde se replantea la estructura organizacional de la Entidad, el trámite de los procedimientos reales desempeñados por el Grupo Almacén e Inventarios, consignados en e Manual de Procesos y Procedimientos de los movimientos de almacén e inventarios y responsabilidades pertenecientes a maneio de bienes de Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estade Civil, dará de baja definitiva de las cuentas e inventarios, comercializará mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento, donará o destruirá los bienes muebles y el papel inservible, que por su desgaste, deterioro o por su obsolescencia requieran mantenimiento antieconómico para el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de reparación o adaptación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Registrador Nacional del Estado Civil er calidad de Representante legal del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, expedirá la resolución de baja definitiva, sin limitación de cuantía, para los bienes usados, obsoletos e inservibles.

ARTICULO TERCERO!- Delegase en el Gerente Administrativo y Financiero de la Registraduria Nacional del Estado Civil, la facultad de expedir resolución de baja definitiva de bienes usados, obsoletos e inservibles y papel usado e inservible perteneciente al Fondo Rotatorio, hasta por una cuantía máxima de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en las Registradurias Distritales y Delegaciones Departamentales hasta por una cuantía máxima de (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO CUARTO.- En Oficinas Centrales, el Coordinador del Grupo Almacén e Inventarios informará al Gerente Administrativo y Financiero como Presidente de Comité de Peritaje para baja de bienes, sobre los bienes muebles cuyo estado justifique la orden de baja definitiva.

En las delegaciones departamentales los funcionarios públicos que tengan asignado el manejo de bienes del Fondo Rotatorio, harán el mismo reporte a los Delegados departamentales ó Regilstradores Distritales, según el caso, como presidentes del comité a nivel departamental.



Pagina 3 de 9

Dichos informes se presentaran en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, y se soportaran en acta relacionando los bienes por agrupación de inventarios, en orden alfabético descendente, especificando cantidad, clase, naturaleza, marca, numero de serie, código interno, valor unitario y total, como figuren en cuentas e inventarios, así como otro dato que lo especifique.

ARTICULO QUINTO. Inspección. Los Comités de Peritaje para baja de bienes, inspeccionaran los bienes en el lugar donde estos se encuentren, en la fecha y hora señalada previamente por el Presidente del Comité, dictaminaran el estado de los bienes, conformaran lotes de bienes y fijaran el avalúo.

De lo actuado se levantara acta, relacionando los bienes que a juicio de la Comisión de peritos ameriten la baja definitiva, la conformación de los lotes, el avalúo de los mismos, la relación de bienes previamente identificados y agrupados, que a su juicio no ameriten dárseles de baja, así como las demás decisiones que se tomen.

Para fijar el avalúo, el Comité de Peritos para baja de bienes, podrá solicitar el apoyo de otros funcionarios o la contratación de personas expertas en la materia, de tal forma que se permita establecer el valor unitario o monto total para la venta por lotes, según convenga mejor a los intereses del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

ARTICULO SEXTO.- Créase el Comité de Peritaje para baja de bienes, en la ciudad de Bogota D.C., el cual estará formado por:

- a) El Gerente Administrativo y Financiero ó su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la Oficina Jurídica o su Delegado.
- c) El Director Nacional de Informática o su Delegado.
- d) El Jefe de la Oficina de Control interno o su Delegado.
- e) El Coordinador del Grupo de Contabilidad.
- f) El Coordinador del Grupo Almacén e Inventarios actuara como secretario de este comité y tendrá derecho solo a voz.

ARTICULO SÉPTIMO. Créase el comité de Peritaje para baja de bienes en las Delegaciones Departamentales, que estará conformado por:

- a) Los Delegados Departamentales, quienes lo presidirán.
- b) Un Registrador Especial de la capital o en su defecto el Registrador del Municipio en donde están ubicados los bienes.
- c) El funcionario responsable del manejo del Almacén, quien actuara como Secretario y tendra derecho solo a voz.



Pagina 4 de 9

ARTICULO OCTAVO Créase el comité de peritaie para baja de bienes en la Registraduría Distrital que estará conformada por

a) Los Registradores Distritales, quienes lo presidirán

b) Un representante de la Oficina Jurídica -

c) F funcionario responsable de maneir del Almacén, quien actuara como Secretario y tendrá derecho solo a voz

ARTICHI O NOVENO. La diligencia de inspección de avalúa inconformación de lotes contemplado en el artículo quinto y el informe contemplado en el artículo quarto de la presente resolución, serán el soporte de baia definitiva iunto con la resolución expedida por el Gerente Administrativo y Financiero.

ARTICULO DECIMO. E comité de peritale para baja de hienes tendrá las siguientes funciones

- a) Verificar y diagnostica los bienes reportados por el Coordinador del Grupo Almacén Inventarios
- b) Avaluar los bienes que el mismo Comité determine que se deben dar de baja El avalúo lo realizara el Comité de peritaje para baja de bienes, estableciendo el valor unitario o el monto total para la venta de lotes.
- c) Conformar liòfes de bienes, cuando se considere que este sistema es de mayor conveniencia para los intereses del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- d) Proyectar la resolución por medio de la cual se ordena la baja y comercialización de los bienes para la firma del funcionario competente.
- e) Dar traslado a la dependencia competente del proceso de contratación para que adelante los tramites necesarios que conlleven a la venta o donación de los bienes que han recibido la orden de baja.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las reuniones del Comité de Peritaje para baja de bienes, serán convocadas en forma escrita por el Presidente del mismo, indicando fecha, hora, y lugar en que se llevara a cabo cada sesión.

De lo tratado en las reuniones se levantaran actas en los términos descritos en él articulo quinto de la presente resolución, y serán suscritas por quienes actuaron en cada sesión.

Los demás documentos que produzca este Comité deberán ser refrendados por el Presidente y Secretario del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil utilizara los siguientes mecanismos para dar de baja definitivamente los bienes de su propiedad:



a) Venta, que podrá ser directa o por publica subasta

b) Ponación, que se utilizara una vez agotado el mecanismo de venta, sin que esta haya surtido efecto, observando lo preceptuado no: el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 1403 de 1992

C) Destrucción, que se utilizara siempre y quando ningues de los dos meconismos anteriores en su orden haven surtido el interés pretendido por la

entidad

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De conformidad con el Articulo sexto del Decreto 2170 de 1992, el producto de los bienes dados de baja, así como el papel inservible que se dé en venta, se destinara a financiar programas de bienestar social de los funcionarios de la entidad, previa incorporación de los recursos del presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil

PARÁGRAFO: Los recursos producto de la comercialización de los bienes, se consignaran a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduria Maciona del Estado Civil, para su mintegro a la Tecorería General de la Nación, para que surtidos los tramites internos se proceda a da cumplimiento o lo establecido en el presente artículo.

APTICULO DECIMO CUARTO.- Para determinar el procedimiento de selección que se debe seguir para la venta de los bienes propiedad de la Entidad, tal como lo indica el Parágrafo del Articulo 14 del Decreto 855 de 1994, el Representante Legal de la Entidad ordenara un avalúo comercial de los mismos, con el objeto de establecer el valor mínimo con el cual se nodrán vonder y de actierdo con este se opta, nor uno un otro procedimiento.

Si el valor del avalúo es superior a la menor cuantía, la vente se hará en Publica Subasta, a través del martillo, si no la supera, se hará directamente (Art. 24, Numerato del Articulo 39 de la Ley 80 de 1993).

ARTICITO DECIMO QUINTO.- Publica Subseta: Cuando la venta de los bienes cea por el sistema de martillo, se hará por publica subasta. La selección de la entidad para la subasta publica a realizar a través del martillo, la hará el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo los principios de transparencia, economia, responsabilidad, selección objetiva, y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiara para realizar los remates

ARTICUI O DECIMO SEXTO.- La orden de la venta en publica subasta de los bienes de baja, contendrá la siguiente información: clase, naturaleza, características marco, número de serie, código interno, cantidad, valores unitarios y total registrados en quentas e inventarios, por grupos de inventarios y en orden alfabético; higa- y borario en que pueden inspeccionarse; facha, bora y sitio de remate; lotes que



Pagina 6 de 9

integran la subasta y pracio hace mínimo aceptable (emitido por los peritos), para

ARTICULO DECIMO SENTIMO.- En la localidad donde debe realizarse la venta de los bienes, muebles inservibles o usados y obsoletos, y no haya entidad que preste él servició de martillo, directamente,el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil efectuara la publica subasta, previo el cumplimiento de los artículos 10, 20, 30, 40, 50, 60, 79, 80, y 90, de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La orden de venta por publica subasta directa, será publicada en un periódico de amplia y reconocida circulación en la localidad, por una sola vez y con la información a que hace referencia él articulo. 12º v. publicada en las carteleras del organismo durante cinco (5) días

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La publicación será por la menos con veinte (20) des de enticipación a la fecha del remate.

APTICIII O VIGÉSIMO.- Serán postores hábiles, las personas naturales o jurídicas que presenten el comprobante de consignación en el Banco autorizado, por el porcentaje de valor fijado en la orden de venta. Ese valor garantizara la oferta y lo perderá el postor favorecido si no cubre el valor del remate dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la subesta

ARTICULO VICÉSIMO PRIMERO.- Para el caso especifico del servidor publico, el artículo 44, numeral 3º de la 1 ey 200 de 1995, determina: "ningún servidor publico podrá intervenir directa o indirectamente en remate o ventas en publico; subasta o por ministerio de la il Ley de bienes, que se hagan en el Despacho bajo su denendencia o en otrolubicado en el territorio de su jurisdicción. Estas prohibiciones se extienden aun a quienes se hallen en uso de licencia". Igualmente es importante observar el numeral 20 del artículo 41 de la Ley 200 de 1995, en donde se prohíbe a los servidores públicos adquirir por si, o por interpuesta persona, hienes que se vendan por su ministerio, salvo las excepciones legales o bacer destiones para que terceros los adquieran.

ARTICULO (IGÉSIMO SEGUNDO.- Los depósitos para posturas y remates, se harán en las cuentas alcarias que para el manejo de esos fondos se autoricen.

ARTICULO PICÉSIMO ERCERO.- Abierta la subasta, se escucharan las ofertas verbales, las cuales serán anunciadas por el Secretario de la diligencia en alta voz por tres veces, con la advartencia de que si no existe mejor postor, se declarara cerrada.

PARÁGRAFO: Minguina subasta se cerrara antes de transcurrir dos (2) horas después de abierta.



Pagina 7 de 9

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La subasta se cerrara con la adjudicación al mejor postor y se levantara un acta, la cual será firmada por los funcionarios responsables de la venta y los postores. Esta acta constituve titulo traslaticio de dominio

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Serán devireltes dentre de los tras (3) días hábiles y siguientes de la dilipancia de remate, les valores consignades por les posteres vancidos en la subalistic

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Al postor que se le adjudique uno o varios lotes de bienes tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para cancelar el valor tota de los blenes; si no ic cancela en el tiempo previsto perderá la condición de postor hábil. Se elaborara acta de entrega de los bienes firmada por los miembros del Comité o en su defecto por los funcionarios designados para llevar a cabo el proceso y por el adjudicatario de la subasta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Se declarara desierta la subasta si no fuere posible rematar los bienes y elementos por ausencia de postores, citando fecha y hora, para la realización de la segunda subasta, evento en el cual se reducirá en un veinte (20%) los precios base dados por los peritos avaluadores para la primera subasta. Si nuevamente no concurren postores, en tal evento, se ofrecerán en venta directa esos bienes y elementos a las sociedades u organismos que de acuerdo con certificado de Cámara de Comercio, se dediquen a las actividades de reciclaje o similares.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Venta directa: Cuando el valor del avalúo de los bienes dados de baja no supera el monto establecido para la celebración de contratos de menor cuantía y corresponda a los que no requieren formalidades plenas de conformidad con el Articulo 24, Numeral 1, Literal a) y el parágrafo del articulo 39 de la Ley 80 de 1993, se efectuara la venta en forma directa, con sujeción al siguiente procedimiento:

a) en fijn hvisci durente cinco (5) dias hábiles, en lugar visible al publico de la entidad, indicando la descripción de los bienos, cantidad, fonho y hora poro su inspección, relos, plazo para el rocibo de las propuentes. Y hualquier otro información qua fuero recosario para recibir ofertos en igualdad de condiciones

b) Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de menor cuantía, supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y a lo vez el valor corresponda a la menor cuantía del Fondo Rotatorio de la Registroduría Nacional del Estado Civil la Invitación se bará a través de un



- c) medio de publicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúa la venta.
- d) Las propuestas las evaluaran los Comités de cada circunscripción o los funcionarios designados para llevar a cabo el proceso de comercialización, siguiendo los criterios de selección señalados en la Ley 80 de 1993.
- e) Con base en la evaluación, los Comités o funcionarios designados, según el caso, recomendaran la propuesta que ofrezca mejores condiciones para la Entidad, debiendo seleccionar preferentemente a las cooperativas, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal o entidades de naturaleza similar.
- f) Concluido el procedimiento anterior, se elaborara y suscribirá el contrato de compraventa por el funcionario que tenga la ordenación del gasto en la respectiva circunscripción electoral.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Agotados los procedimientos contemplados en el literal a) del articulo decimo de la presente resolución, para la Comercialización de los bienes dados de baja, sin haber sido posible su adjudicación, los bienes podrán ser donados a la Red de Solidaridad Social y los contratos serán sometidos a los requisitos previstos en el articulo 14 del Decreto 1225 de 1997 y al registro contable señalado en el concepto 2692 del 1º de abril de 1997, emitido por la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Destrucción de Bienes: Cuando realizado el procedimiento para la venta en Publica Subasta, Venta Directa o Donación, según el caso, no sea posible adjudicar los bienes objeto de baja, por obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta o no la haga aconsejable, se procederá a su destrucción, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Relación pormenorizada de los bienes por agrupaciones de inventarios con sus cantidades, valores y demás características que le sean propias.
- 2. Autorización expediida por el funcionario encargado de autorizar las bajas.
- 3. Informe del Comité donde conceptué que los bienes deben ser objeto de destrucción
- 4. Registro contable donde figuren los elementos como inservibles

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Como mecanismo de control a los inventarios, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de comercialización de bienes, los Comités deberán enviar al Grupo Almacén e Inventarios de la Entidad, los documentos soporte de los elementos que deberán ser encargados de los inventarios nor venta, donación o destrucción.

位 1 轮 棚



Pagina 9 de 9

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Gerencia Administrativa y Financiera, velara por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Comités creados por esta resolución, deberán estar conforme a lo preceptuado en el Manual para el Manejo Administrativo de los bienes de propiedad del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICUI O FRIGÉSIMO CUARTO.- La presente resolución fige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 086 de 2000. Y las demás disposiciones que sean contrarias

PUBLIQUESEY CUMPLASE

Dada en Bogotá n c a los 5 días del mes de junio de 2002.

IVAN DUQUE ESCOBAR Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal Fondo Rotatorio